

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

## **I. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA DE LA TASA**

### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

2. Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

Actuaciones sometidas a previas licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

## **III. SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras".

## **IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 4. BASE IMPONIBLE**

Constituye la base imponible de la tasa:

a) Actuaciones sometidas a licencia de obras: el coste real y efectivo de la obra.

b) Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones, así como modificación del uso de edificios: importe de la licencia de obras.

#### **Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA**

##### **H.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.-**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible regulada en el artículo anterior, según la naturaleza de la actuación administrativa provocada por el particular, los siguientes tipos de gravamen:

##### 1. Actuaciones sometidas a licencias de obras:

Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o inferior a los 60.000,00 Euros: 2,63 por ciento.

El importe mínimo a liquidar en este supuesto será de 20,60 Euros.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 24,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 % de la cuota resultante cuando el beneficiario de la licencia pertenezca a una unidad familiar con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o superior a los 60.000,00 Euros e inferior a los 120.000,00: 3 por ciento.

Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o superior a los 120.000,00 Euros: 3,37 por ciento.

Obras de rehabilitación de viviendas que se acojan a programas de rehabilitación del entorno urbano establecidos por cualquier Administración Pública: 0,41 por ciento.

Obras destinadas a la construcción de equipamientos o a la instauración o ampliación de servicios públicos: 0,41 por ciento.

Obras de rehabilitación de fachadas que sean objeto de subvención por el Ayuntamiento o se limiten exclusivamente a la labor de saneamiento y pintado: 0,11 por ciento.

Obras de rehabilitación de fachadas que sean objeto de subvención por el Ayuntamiento o se limiten exclusivamente a la labor de pintado u ornato: 0,11 por ciento.

Si no son objeto de subvención municipal: 1,1 %.

Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Protección Oficial para Régimen Especial: 0,41 %.

Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Protección Oficial para Régimen General: 1,44 %.

Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Promoción Oficial para Precio Tasado o Limitado: 2,57 %.

- Obras de instalación de ascensores o eliminación de barreras arquitectónicas en edificios antiguos. 0,11 %.

- Obras para instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de cualquier tipo de energía alternativa (biomasa), que cubran como mínimo el 25 % de la energía consumida 0,51 por ciento.

Obras para instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de cualquier tipo de energía alternativa (biomasa), que cubran como mínimo el 25 % de la energía consumida 0,51 por ciento.

1. Primera utilización u ocupación de los edificios y de las instalaciones en general: 10,3 por cien del importe de la tasa por licencia de obras.

2. Modificación del uso de edificios: 10,3 por cien del importe de la tasa por licencia de obras.

3. Expedición de fichas urbanísticas, segregaciones y agregaciones: 20,60 Euros por ficha o licencias expedidas.

4. Trabajos técnicos y de inspección urbanística en ejercicio de las competencias que la legislación urbanística otorgue al Ayuntamiento: 90 Euros. Cuando el beneficiario de los trabajos pertenezca a una unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I 31 €.

## **V. DEVENGO**

### **Artículo 6. DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

## **VI. GESTION**

### **Artículo 7. SOLICITUD DE LICENCIA**

1. El Régimen de devengo e ingreso será en todo caso el de autoliquidación con depósito previo, a formalizar con ocasión de la solicitud de licencia o con la presentación de declaración responsable o comunicación previa, según corresponda.

2. A los efectos del apartado anterior, la autoliquidación se verificará por el sujeto pasivo cuando se solicite la actividad administrativa correspondiente, utilizando el modelo que apruebe el Ayuntamiento. La Administración no realizará ninguna actuación en tanto no se haya procedido al ingreso de la correspondiente tasa.

3. En todos los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ordenanza, la base imponible se determine en función del coste real o efectivo de la obra, o del coste del proyecto que determine la acción administrativa, al impreso de autoliquidación se acompañará Proyecto valorado, ajustado a los requerimientos que establezca la legislación urbanística vigente, o, si aquel no fuera requerido, presupuesto y características de la obra a realizar.

### **Artículo 8. COMPROBACION ADMINISTRATIVA**

1. Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de las obras.

2. Dicho coste será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, practicándose la liquidación definitiva, en función de la base imponible administrativamente comprobada.

3. Si de la liquidación practicada en los términos regulados en el apartado anterior se deduce que el importe definitivo de la tasa es inferior al autoliquidado por el sujeto pasivo, se procederá a la apertura de expediente de devolución de ingresos indebidos. La apertura del expediente se realizará

de oficio por la Administración. Si, por el contrario, el importe comprobado de la tasa fuera superior al autoliquidado por el sujeto pasivo, se le notificará la nueva liquidación, en los plazos establecidos por la Ley.

4. En los supuestos en los que la acción administrativa se desarrolle sin previa solicitud por parte del sujeto pasivo, los Técnicos Municipales determinarán la base imponible de la Tasa. En base a la misma se practicará liquidación de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo en la forma que determina la Ley.

## **Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En cuanto a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **MODIFICACIONES EN LA BASE IMPONIBLE**

Cualquier modificación en las actividades configuradas como hecho imponible de la presente tasa, que determinen la alteración de la base imponible de la misma, habrán de ser notificadas al Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales desde su producción, o desde que se tenga conocimiento de la misma por el sujeto pasivo.

Adicionalmente, se presentará autoliquidación por la modificación señalada en el párrafo anterior en los términos regulados en el artículo 9 de la Ordenanza.

### **CADUCIDAD**

Las licencias y autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento y enunciadas en la presente Ordenanza caducarán a los seis meses de su concesión, si en ese plazo no se iniciaran por el sujeto pasivo las actuaciones para las que fueron solicitadas.

## **Artículo 10. DISPOSICIONES ESPECIALES**

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o reformado, y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus Técnicos y Agentes. Los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras una vez terminadas éstas.

3. Los titulares de las licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras deberán ingresar, con carácter provisional el importe de la cuota correspondiente.

4. Las obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, el titular de la licencia estará obligado al pago del precio público que por este concepto corresponda.

5. Las licencias caducarán a los seis meses de haberse otorgado si no ha comenzado la actividad para la que se concedieron, sin que haya derecho a la devolución de la tasa.

6. Por los servicios técnicos se fijará el plazo máximo de ejecución de las obras para las que se otorgó la licencia, caducando ésta si no se finalizan dentro de dicho plazo, si bien podrá solicitarse prórroga, que no será nunca superior a la mitad del plazo por el que en principio se concedió la licencia.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.